

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones de finitivas adoptadas por el Gobierno general en funciones de Hacienda desde el 1.º al 15 de Noviembre último.

Noviembre 2. Autorizando en concepto de «Gastos á formalizar» el abono al apoderado de los herederos del Registrador de la propiedad que fué de Cagayan de Misamis D. Emilio Grima de los Rios, las subenciones devengadas y no percibidas por este desde el 1.º de Enero de 1892 hasta el 24 de Marzo de dicho año en que falleció.

Id. id. Id. en id. id. á D. David Flor y Agbayani, Interfrete del Registro de la propiedad de Ilocos Norte de los haberes devengados y no percibidos desde el 1.º al 18 de Octubre de 1893.

Id. id. Id. en id. id. á D. Blás Vilapiana Fernández, Capitan encargado del Detall del Regimiento de línea núm. 69 de la cantidad de pfs. 93'75 importe del sueldo del Teniente de dicho Regimiento D. Gabriel Yefes Carnicero correspondiente al mes de Diciembre de 1893.

Id. 5. Nombrando á D. Victor del Pan para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 9. Id. á D. Evaristo Curto Telles, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cottabato.

Id. id. Traslado á D. Eusebio Aguilar para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Balabac.

Id. id. Acordando que la comisión conferida para Iligan en 25 de Octubre próximo pasado á D. Luis de la Puente y Olea, Letrado consultor de la Intendencia general de Hacienda quede terminada el día 5 del actual, fecha en que regresó á esta capital.

Id. id. Concediendo á D. Juan Sellan y Fernández un plazo de 6 meses para presentar el citado correspondiente al destino de gravador 2.º Oficial 2.º de Administración de la casa de Moneda de esta capital.

Id. id. Declarando provisionalmente á D. José Gregorio Posuelo y Poc. con derecho á la transmisión de la pensión de 300 pesos anuales que le fué reconocida á su difunta madre D.ª Pabla Poc.

Id. id. Disponiendo se devuelva á D. Juan Mencarini oficial de Administración de las Aduanas Imperiales Marítimas de China, la cantidad que tiene abonada por su criado Chino Ling Ah Ji, como importe de su cédula de Capitación del año actual.

Id. id. Autorizando á la Intendencia general de Hacienda para que se celebre nueva subasta para la adquisición de 23.269 ejemplares impresos de varios documentos de la contribución industrial para el año 1896.

Id. id. Id. una trasferencia de crédito de pfs. 150 entre los conceptos 2.º y 1.º del artículo único capítulo 8.º Sección 8.ª de los presupuestos generales para 1894-95 hoy en ampliación solicitada por la Inspección general de obras públicas con objeto de atender á los gastos ocasionados con motivo de la ampliación dada al servicio de conservación combustible y abastecimiento de los faros y luces locales de estas Islas.

Manila, 21 de Enero de 1896.—Cárol V. Verdugo.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Noviembre último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Noviembre 4. Autorizando á la Administración de Hacienda pública de Ambos Camarines, para que pague las asignaciones del culto de las parroquias de Albay, Tayabas, Masbate, Sorsogón y Cantanduanes, en concepto de Remesas á las Administraciones de Hacienda pública de las expresadas provincias, durante el ejercicio de 1895-96 y sucesivos.

Id. 5. Disponiendo que por la Tesorería Central, en concepto de Remesas á la Administración de Hacienda pública de Cápiz, se abonen á D. José Saavedra y Magdalena, los haberes que le corresponden, como Promotor Fiscal del Juzgado de 1.ª instancia de Cápiz.

Id. id. Desestimando la instancia de Valentin Garma Vicente, Sargento del Tercio de Policía de Zamboanga, en solicitud de abono de premio de constancia.

Id. 6. Id. la id. de D. Eugenio Martin Bosque, Promotor Fiscal de la Isabela de Luzón, en solicitud de abono de la mitad de su total haber por las comisiones extraordinarias del servicio desempeñadas por el mismo.

Id. id. Disponiendo que por la Tesorería Central en concepto de Remesas á la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, se abonen á don Luis Leon Troyano, los haberes que le corresponden como Administrador de Hacienda pública de dicha provincia.

Id. 7. Declarando no haber lugar el abono de la diferencia de haberes solitado por D. Domingo Eguidazu, Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan.

Id. id. Confirmando la clasificación de cuota hecha por la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, de la industria de «Tranvias» sistema Decauville ejercida por D. Antonio Gimenez, vecino de Cabanatuan de dicha provincia en el núm. 7 de la tarifa 5.ª del vigente Reglamento del ramo.

Id. 8. Revocando la providencia de la Administración de Hacienda pública principal de Manila, dictada en el expediente de defraudación á la contribución urbana, seguido contra D.ª María Trinidad Manuel, en la que se le condena al pago de pfs. 40'59 por diferencias de cuotas dejadas de satisfacer en el año económico de 1893-94.

Id. 9. Revocando la providencia de la Administración de Hacienda pública de Bulacán de fecha 10 de Mayo de 1893, en la que se le condena á D.ª María Gonzalez al pago de pfs. 126'37 4/5 por defraudación á la contribución urbana.

Id. 11. Declarando no haber lugar á considerar defraudador á la contribución industrial al chino Claudio Marzo, absolviéndole de la penalidad que le ha sido impuesta por la Administración de Hacienda pública de Surigao.

Id. id. Id. id. id. al chino Tin-Tiangco absolviéndole de la penalidad que le ha sido impuesta por la Administración de Hacienda pública de Surigao.

Id. id. Id. id. id. al chino Victor Ruiz absolviéndole de la penalidad que le ha sido impuesta

por la Administración de Hacienda pública de Surigao.

Id. id. Id. id. id. al chino Lo-Sanco absolviéndole de la penalidad que le ha sido impuesta por la Administración de Hacienda de Surigao.

Id. id. Id. id. id. al chino Tin-Tinchay, absolviéndole de la penalidad que le ha sido impuesta por la Administración de Hacienda de Surigao.

Id. id. Id. id. id. al chino Lo-Sangco, revocando en todas sus partes la providencia dictada por la Administración de Hacienda de Surigao.

Id. id. Id. id. id. al chino Yu-Joco revocando en todas sus partes la providencia dictada por la Administración de Hacienda de Surigao.

Id. id. Id. id. id. al chino Alfonso Rico revocando en todas sus partes la providencia dictada por la Administración de Hacienda de Surigao.

Id. id. Id. id. id. al chino Victor Ruiz revocando en todas sus partes la providencia dictada por la Administración de Hacienda de Surigao.

Id. id. Desestimando el recurso de alzada de los Sres. Smith Bell y C.ª consignatarios del vapor «Yuengsang» y confirmando la multa de pfs. 263'72, impuesta por la Aduana de Manila al Capitan de dicho vapor, dobles derechos de las mercancías contenidas en los 27 bultos no consignados en el manifiesto del citado buque.

Id. 12. Autorizando á la Subalterna de Romblón para librar fuera de distribución de fondos el importe de las cantidades á que asciendan durante el 1.º y 2.º trimestre del actual ejercicio las obligaciones que la misma debe satisfacer por los conceptos de «alquileres de casas cuarteles de la Guardia civil» y «comunicaciones marítimas.»

Id. id. Id. un giro de íntegro sobre Shanghai á la orden del Sr. Cónsul de España en dicho punto por valor de pfs. 220'00 por los gastos de la expedición de telegramas dirigidos por el mismo á diversas autoridades de estas Islas.

Id. 13. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de Batangas el concepto de Remesas á la Tesorería Central, se abone los haberes de navegación solicitado por D. Eduardo Galvan Juez de 1.ª instancia de Lipa.

Id. 14. Autorizando la remesa de fondos á las Administraciones de Hacienda pública de Cottabato, Zamboanga, Joló, Paragua y Balabac de pfs. 9000, pfs. 8701'91 5/6, pfs. 8450 86, pfs. 400 y pfs. 2600 respectivamente.

Id. 15. Aprobando la prensa de D. Baldomero Marina Espaltero, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del cargo de Administrador delegado de Hacienda de Calamianes.

Id. id. Id. en todas sus partes lo propuesto por la Tesorería general de Hacienda referente á la forma de practicar en la misma la concentración del tanto por ciento señalado para gastos generales de las contribuciones urbana industrial y de Capitación de chinos.

Manila 21 de Enero de 1896.—Cárol V. Verdugo.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 26 de Enero de 1896 Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guardia.—Jefe de día, Sr. Coronel de la 1.ª Brigada

mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginaria, otro de Artillería D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.er Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta núm 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del alumbrado de petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal en que no se hace por ahora extensivo el alumbrado eléctrico, por el término de un año y á partir del día en que se posesione el contratista del referido servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones de la contrata inserto en la *Gaceta oficial* núm. 326, correspondiente al día 24 de Noviembre último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la indicada Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el 20 de Febrero entrante á las diez de su mañana.

Manila, 20 de Enero de 1896.—Bernardino Marzano. 2

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA,

#### Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero entrante: Jubilados cesantes y Montepío de Gracia.

Día 3 y 4 Id: Montepío Civil.

Día 5 y 6 de Id. 1.º: Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndose que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 7 y 8 y pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 24 de Enero de 1896.—Angel Ramos. 3

#### Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Parrocos de Manila, y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 11 de la mañana en los días laborables desde el primero al 10 de Febrero entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina, sin perjuicio de ser alta en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Enero de 1896.—Angel Ramos. 3

### AYUNTAMIENTO DE CEBU.

#### Secretaría.

Habiendo resultado desierta la segunda subasta celebrada en este Ayuntamiento el día 7 de Octubre último para arrendar por 3 años el servicio de alumbrado público en esta Ciudad y S. Nicolás, el Excmo. Sr. General Gobernador P. M. de esta provincia Presidente de esta Corporación, por acuerdo de la misma y en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las 11 de su mañana, se celebre en el Salón de actos públicos de esta casa Consistorial, tercera subasta para el arriendo del mencionado servicio bajo el tipo en progresión descendente de 82 céntimos 4 octavos mensuales por farol ó sean 9 pesos 90 céntimos al año cada uno, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, correspondiente al 27 de Mayo próximo pasado.

Los licitadores presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa á continuación de este anuncio indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado habrá de acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido al efecto en la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de 461 pesos 83 céntimos 4 octavos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del total del servicio en los tres años.

Lo que de órden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial de Manila* para general conocimiento.

Cebú, 15 de Enero de 1896.—El Secretario, Diego Pellicer.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de esta Ciudad y pueblo de S. Nicolás por el término de 3 años por la cantidad de . . . . pesos anuales con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm.... de la *Gaceta oficial* de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Ilmo. Ayuntamiento la cantidad de pesos. . . .

Fecha y firma.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Ayuntamiento el día 6 de Noviembre último para arrendar por tres años el arbitrio de mercados públicos de esta Ciudad y S. Nicolás, el Excmo. Sr. Gobernador P. M. de esta provincia Presidente de la Corporación, por acuerdo de la misma y en virtud de autorización concedida por el Excmo. Señor Director general de Administración Civil se ha servido disponer que el día 18 de Febrero próximo venidero á las 11 de su mañana, se celebre en el salón de actos públicos de esta casa consistorial tercera subasta para el arriendo del mencionado arbitrio, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3 897'86 anuales ó sean pfs. 11 693'58 en el trienio con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* correspondiente al día 6 de Junio de 1895.

Los licitadores presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en el papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa á continuación de este anuncio, indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado habrá de acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido al efecto en la Tesorería de este Ayuntamiento la cantidad de pfs. 584'88 importe del 5 p<sup>o</sup> del total á que asciende este servicio en el trienio.

Lo que de órden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial de Manila*, para general conocimiento.

Cebú, 15 de Enero de 1896.—El Secretario, Diego Pellicer.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . . ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de esta Ciudad y S. Nicolás por la cantidad de. . . . pesos fuertes anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones, puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredite haber depositado en la Caja del Ayuntamiento de esta Ciudad la suma de pesos. . . .

Fecha y firma.

#### CAPITANIA DEL PUERTO DE CAGAYAN.

No habiéndose presentado todo el día 28 de Octubre del corriente año que era el señalado para verificar las oposiciones con objeto de proveer la plaza de Práctico vacante en este distrito el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra en su superior decreto de 12 del corriente mes se ha servido disponer se anuncie de nuevo la plaza indicada.

Debiendo proveerse una plaza vacante de Práctico de número del Puerto de Aparri para la barra y río del mismo las oposiciones tendrán lugar el día 6 de Febrero del próximo año venidero en la Capitania del Puerto citado á las 9 de su mañana.

Los aspirantes deberán presentar los documentos siguientes:

Solicitud pudiendo ser opositor dirigida al Capitán de este Puerto.

Documentos que acrediten ser piloto, patrón ó individuo de mar inscripto.

Certificado de robustez para desempeñar el cargo que solicitan expedido por el Médico municipal de este pueblo.

Copia legalizada de la partida de bautismo para acreditar que los aspirantes están comprendidos entre los 21 y 50 años de edad.

Las materias sobre que versarán los exámenes de los aspirantes serán las siguientes:

Conocimiento de toda clase de maniobras tanto de buque de vela como de vapor.

Conocimiento del Reglamento de luces para evitar abordajes y las particulares de la barra de Aparri.

Conocimiento de los bajos, boyas, valizas, enflaciones corrientes fondeaderos de la localidad y los de la comprensión del distrito.

Conocimiento de los tiempos vientos reinantes y modelo de amarrar los buques en cada caso.

Conocimiento exacto de las señales establecidas en la barra para la entrada de los buques en caso de mal tiempo.

Ideas de las frases francesas é inglesas de más uso para la entrada y salida de los buques.

Es condición indispensable que los patrones inscriptos sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética y solo serán admitidos los que carezcan de esta instrucción y conocimiento de las clases antes citadas en caso de no presentarse quien las posea.

Aparri 26 de Diciembre 1895.—Mariano Perez de Jimenez.

### TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE MALINAO PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de esta localidad desde el tipo de 170 pesos anuales ó sean 480 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de Almonedas del mencionado Tribunal, el día 20 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Malinao 15 de Enero de 1896.—El Capitán municipal, Luis Madrid.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Malinao provincia de Albay, redactado por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.a Se arrienda por el término de 3 años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 170 pesos anuales ó sean 480 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá al efecto en el Tribunal municipal de dicho pueblo conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y concepto del modelo, que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la suma de 24 pesos equivalente á 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo que realiza.

Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, que habrá de endozarse á favor del municipio.

5.a Constituida la Junta en el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación

ni observación alguna que lo interrumpa: Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto; y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de 10 minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes, al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre el depósito de la garantía para la subasta, y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el importe de los trimestres anticipados dentro de los primeros 15 días en que deban verificarse incurrirá en la multa de 50 pesos que se destinará á la Caja del Haber del pueblo. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre anticipado que adeuda, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá, que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos, por primera vez y 100 pesos por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad, local establecida en las calles de los pueblos calzadas ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse en las plazas mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia,

siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten en la vía pública; las tiendas edificadas de exproceso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado, ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de la tarifa.

16. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y acerrar las dudas, que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duermen en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el municipio podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18. Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto, le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas cobertizas ni tapancos, á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentran, quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

20. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería, cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

21. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos respetando siempre el derecho de posición de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

22. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

23. En este pueblo se celebrará mercados en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que se considera su contrato como una obligación particular y de in-

terés puramente privado: En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta los que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratistas de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

28. El contratista esta obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará 2 cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará así mismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponde á cada tienda ó tapanco fijo, que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exemptadas las tiendas que determina el párrafo 2.º de la regla 15 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 17 del pliego de condiciones, pagarán 2 cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos, ó esteros designados por el Tribunal en virtud de lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de condiciones siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque; por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcación semejante 10 cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna sobre las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de mercados del pueblo de Malinao por la cantidad . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, núm. . . . correspondiente al día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por se parado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 24 pesos.

Fecha y firma.

Nos el Doctor D. Silvino Lopez Tuñon, Dean de esta Sta. Iglesia Metropolitana de Manila, Provisor y Vicario general del Arzobispado de la misma.

Hacemos saber: que por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero Sr. D. Manuel María Gaston, se halla vacante la Capellanía fundada por D.ª Isabela Esguerra, cuyo capital consiste en varios terrenos de labor situados en los pueblos de Tambobong, Polo y Meycauayan, el primero de la comprensión de esta provincia y los dos últimos de

la de Bulacán, con la carga de 40 misas anuales y demás que expresa la fundación y estando llamados á su goce los parientes de la fundadora que se hallen ordenados *in-sacris*, por el presente llamamos, citamos y convocamos á todos los que se crean con derecho á obtener dicho beneficio para que en el término improrrogable de 15 días, contados desde la data de este edicto comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que les asista bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Manila á 24 de Enero de 1896.—Doctor Silvino Lopez Tuñon.—Por mandado de su Sría., Mariano Cuyugan.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Laguna, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 27 de Julio del año último.

##### Pueblo de Mavilac.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D. Bonifacio Pagtchan.  
Fulgencia Madrifejo.

##### Pueblo de Majayjay.

D. Andrés Mompero.	D. Felizardo Gañola.
Antonio Rot.	Fernando Arquiza.
Ambrosia Sorvilla.	El mismo.
Agustin Tuvera.	El mismo.
Antonio Romasanta.	Gregorio Urbistondo.
Agapito Bermea.	Gregorio Resuval.
Baldomero Origuél.	Hilario Guevara.
Crispin Aragos.	Honorio Villanueva.
Cándido Aranilla.	Isabel Arévalo.
Cesario Villaranta.	Isidra Raselis.
Catalina Clado.	Juan Villarasa.
Claudia Lopez.	José Colon.
Domingo Miga.	Juan Fresco.
Diego Rosas.	Juan Peñalosa.
Eduardo Queller.	María Raselis.
Fernando Bergola.	Marcelino Calindra.
Fabiana Argete.	Máximo Rovet.
Fausto Armente.	Octavio Merandela.
Francisco Vales.	Protasio Buera.
Fernando Espinoza.	

(Se continuará.)

## Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 209 se cita, llama y emplaza al nombrado Agapito que vivía en la casa de D. Eugenio C. Guidote, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 24 de Enero de 1896.—P. H., Ambrosio V. Fuentes.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz, por el chino Lim-Teeco contra su paisano Go-Yengco sobre cantidad de pesos se ha dictado en 21 del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte depositiva, dice así:

«Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Binondo á 21 de Enero de 1896: el Sr. D. Vicente Foz, Juez por sustitución reglamentaria habiendo examinado el presente juicio verbal civil seguido por el chino Lim-Teeco contra su paisano Go-Yengco sobre cantidad de pesos.—Visto el art. 712 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Go-Yengco en su rebeldía al pago al demandante de la cantidad de 132 pesos 5 reales y además en las costas del juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proauncio mando y firmo.—Vicente Foz.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez estando celebrando Audiencia pública en los Estrados de este Juzgado en el día de hoy 21 de Enero de 1896 de que certifico Claudio T. Tirona.

Y en ausencia y rebeldía del chino demandado

Go-Yengco se publica la presente en la Gaceta oficial de esta capital para que constan los efectos legales al mismo.

Binondo 24 de Enero de 1896.—Claudio T. Tirona.—V. o B. o, Foz.

Don Emilio de la Sierra y Sierra Juez de 1.ª instancia de Albay.

Hago saber: que el día 23 de Diciembre último D. José Borrás y Licoma ha dejado de servir internamente el Registro de la propiedad de este distrito y en virtud de lo preceptuado en el art. 384 del Reglamento, para la ampliación de la Ley hipotecaria vigente he dispuesto se publique este 1.º edicto para conocimiento de las personas que tengan que hacer reclamación alguna la formulen dentro del término de los 6 meses siguientes al día de la publicación del presente edicto apercibidas que de no verificarlo dentro del indicado plazo no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Dado en Albay á 15 de Enero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, Higinio Argüelles.

Don Manuel Laguna López, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Lazaro Magtubo natural de Sibalom y vecino del barrio de Villar, comprensión del mismo pueblo, y casado con María Armeto; y Pedro Magbata hermano menor de dicho Lázaro, natural y vecino del barrio de Villar cuyas de más circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta comparezcan ante este Juzgado o en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan de la causa número 2968 que instruyo contra los mismos por lesiones graves bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados reveldes y con tumaz parandoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 20 de Diciembre de 1895.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don José Machuca y Romeo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que actúa con el presente Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ramón Barbadiño procesado en la causa número 6746 por amenazas graves, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de provincia á contestar los cargos que le resultan en dicha causa en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú 15 de Enero de 1896.—José Machuca.—Ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Vicente Foz y Romasanta, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los indios ausentes Facundo de Leon y Apolonio Baisan, solteros de 26 y 22 años de edad, jornaleros naturales de Cabiao en Nueva Ecija y Tambobon de esta provincia de Manila respectivamente y vecinos que fueron de la calle de Asunción de este arrabal núm. 24 para que el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de ser notificados de la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas celebrado entre los mismo y los hermanos Felipe y Concepción Martínez sobre malos tratos de obra; apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se entenderá dicha notificación con los Estrados de este Juzgado parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 20 de Enero de 1896.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de 1.ª instancia de este partido por sustitución reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto y edicto al testigo ausente Julian Noble vecino de pueblo de Taal á fin de que dentro del término de 9 días desde la 1.ª publicación del presente en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 14.717 que instruyo contra Estanislao Cabarubias por infidelidad en la custodia de preso, apercibido de lo que le biere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 16 de Enero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., F. Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto y edicto al ausente Tomás de los Reyes, indio vecino de 37 años de edad natural y vecino de Calaca, estatura y cuerpo regulares, barba poca carilana, nariz chata boca frente y orejas regulares, pelo negro y ojos negros color trigueño, hijo de Cándido y Apolonia Canela, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á defenderse del cargo que instruyo contra él resulta en la causa núm. 13.675 que instruyo por atentado á un agente de autoridad, apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por su ausencia y rebeldía le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Enero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., F. Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto y edicto al procesado ausente Mariano Caguioa vecino de Taal de esta misma provincia, viudo, 39 años de edad, del by. núm. 10 del mismo pueblo para que en el término de 30 días desde la última publicación es este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 14.561 que instruyo contra el mismo y otro por hurto y falsificación, apercibido de que sino lo verificare dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderá con los estrados de este Juzgado las actuaciones que le conciernen y le pararán además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, á 15 de Enero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 224 que se sigue contra Rafael Laque y otros por hurto, se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido Judicial se cita por medio de la presente cédula á Crispin Diomampo, para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa bajo apercibimiento, que de no comparecerle pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Enero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 12714 que se sigue contra Canuto Bargas tentativa de violación con lesiones leves, se ha mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido Judicial, se cite por medio de la presente cédula á Pedro Marco del pueblo de Taal para que dentro de 9 días contados de la inserción de la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán el perjuicio que hubiere lugar según Ley.

Dado en Batangas, á 10 de Enero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita, llama y emplaza al indio llamado Andong vecino de Binalonan de esta provincia, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 25 del presente año contra Ceasario Ocol, por infidelidad en la custodia de presos, apercibido de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 21 de Enero de 1896.—S. Guevara.